



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015.

Distrito Federal, a once de marzo de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El siete de marzo de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual interpuso denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que consideró constituyen violaciones a la normativa electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la infracción a los artículos 41, Base III, Apartado A, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que:

- En la intercampaña de la elección federal que se desarrolla actualmente, el Partido Verde Ecologista de México dentro de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el promocional denominado "**Más verde que nunca**", identificado con los números de folio RA00405-15 y RV00285-15, respectivamente, a través de los cuales realiza la promoción personalizada del Senador Carlos Alberto Puente Salas.
- La adquisición o contratación de tiempo en radio y televisión por terceras personas, en este caso, el legislador Carlos Alberto Puente Salas y el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a favor de dicho partido político y dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

¹ Visible a fojas 1 a 27 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

- Que el Partido Verde Ecologista de México realiza de actos anticipados de campaña, al promover su plataforma político y electoral, su imagen, nombre y emblema, dado que son parte de su plataforma las políticas generales que se expresan en las frases publicitarias *cumple lo que promete o lo que propone lo cumple y falta mucho por hacer y las cumple*.

El quejoso solicitó se dictaran las medidas cautelares atinentes, conforme a lo siguiente:

*En virtud de la evidencia en el sentido de que la conducta denunciada involucra una campaña realizada de manera simultánea por el Partido Verde Ecologista de México y el Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de senadores en voz del senador Carlos Alberto Puente Salas que habla a nombre propio. Asimismo constituye una campaña de difusión **reiterada, permanente y continúa** de promocionales con contenido electoral, al amparo de la referida norma, lo cual violenta los bienes jurídicos protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.*

Situación que considerada en su conjunto, viola el principio de equidad en el actual proceso electoral, así como la prohibición de adquirir o contratar de tiempos de televisión cuyas tarifas de referencia resultan las más altas del mercado en materia de cualquier medio de publicidad, siendo que el gasto público para la rendición de informes de gobierno o de gestión es limitada.

Por lo que se solicita como medida cautelar que se requiera a las empresas de televisión y al Partido Verde Ecologista de México, y al senador Carlos Alberto Puente Salas suspendan la difusión de los promocionales denunciados y en adelante se abstengan de adquirir o contratar tiempo en los medios electrónicos de comunicación que favorece al Partido Verde Ecologista de México.

*Asimismo como medida cautelar se debe suspender la difusión del promocional identificado como **"Más verde que nunca"**, con número de folio RV00285-15 en televisión y RA00405-15 en radio en el que además se realiza promoción personalizada del senador Carlos Alberto Puente Salas.*

No se omite señalar que la comisión de Quejas y Denuncias del INE en su acuerdo ACQyD-INE 31/2015, EXP UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015, y acumulados, dictaminó procedente la adopción de medidas cautelares por hechos derivados de la difusión de propaganda en diferentes medios de comunicación atribuibles a la senadora Ninfa Salinas Sada así como del hoy denunciado Senador Carlos Alberto Puente Salas.

...
En el caso que nos ocupa el otorgamiento de la medida cautelar que se solicita es de vital trascendencia para salvaguardar la equidad en el acceso a los medios de comunicación social de los actores políticos; asimismo para evitar la posibilidad de que se genere un posible ilegítimo doble beneficio (principio de double-dipping, bis immersio o cumul,) a favor de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México. Respecto de la medida cautelar solicitada, es de señalar que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, por lo que como ya se ha señalado, la prevención de que se suspenda la difusión de mensajes, la adquisición, y contratación de tiempos comerciales en radio y televisión, así como la indebida promoción personalizada del senador Carlos Alberto Puente Salas.

Es así que la medida cautelar solicitada se encuentra plenamente justificada al haber un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de la afectación producida — que se busca evitar sea



ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

mayor- y de inminente continuación al estar demostrado que se trata de una difusión **reiterada, permanente y continúa** de promocionales con contenido electoral, que se realiza en el presente proceso electoral 2014-2015, como se desprende de las resoluciones dictadas en los expedientes SRE-PSC-0005/2014 y SRE-PSC-0007/2014 dictados por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con la campaña bajo el eslogan "Verde sí cumple".

Las medidas cautelares que se solicitan son procedentes en tanto, se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de los partidos políticos que señalamos sufrir el daño y la amenaza de que se continúen con la sobreexposición de la plataforma política del Partido Verde Ecologista de México su denominación, emblema y campaña publicitaria denunciada, por lo que conforme a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho— unida al *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—, siendo que la pretensión hecha valer resulta fundada y pertinente.

Es así que esta autoridad está facultada para conocer de los hechos que se denuncian y dictar las medidas cautelares de ordenar la suspensión de la difusión comercial de promoción personal del servidor público denunciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 471 numeral 3 inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 38 numeral 3 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, sirviendo como referencia en lo conducente el criterio de interpretación siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.- (Se transcribe)

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El ocho de marzo del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el expediente **UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**, reservándose el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	<p>I. Precise si el promocional intitulado MÁS VERDE QUE NUNCA, en su versión para televisión identificado con folio RV00285-15, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el periodo de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición;</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p>	INE-UT/3086/2015 08-marzo-2015 ³	INE/DEPPP/DE/D AI/1097/2015 09-marzo-2015 ⁴

² Visible a fojas 31 a 42 del expediente

³ Visible a foja 44 del expediente

⁴ Visible a fojas 47 a 49 y anexos a fojas 50 a 63 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>d) Mencione el tipo de pauta al que pertenece tal material, y acompañe el testigo de grabación correspondiente en medio magnético.</p> <p>II. Precise si el promocional intitulado MÁS VERDE QUE NUNCA, en su versión para radio identificado con folio RA00405-15, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el periodo de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición.</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>d) Mencione el tipo de pauta al que pertenece tal material, y acompañe el testigo de grabación correspondiente en medio magnético.</p> <p>III. Por último, proporcione el reporte total del monitoreo que contenga los días y horas en que fueron difundidos los promocionales MÁS VERDE QUE NUNCA, en su versión para televisión y radio identificados con folios RV00285-15 y RA00405-15, precisando el periodo en que fue detectado, el número de impactos, las emisoras de televisión y radio en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p>		

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El diez de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo en el que se tuvo por recibida la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El once de marzo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias, celebró su Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que determinó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

CONSIDERANDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación llevada a cabo en un promocional correspondiente a las pautas de este Instituto, este órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados en el presente procedimiento, esencialmente, son los siguientes:

- En la intercampaña de la elección federal que se desarrolla actualmente, el Partido Verde Ecologista de México dentro de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el promocional denominado "**Más verde que nunca**", identificado con los números de folio RA00405-15 y RV00285-15, respectivamente, a través de los cuales realiza la promoción personalizada del Senador Carlos Alberto Puente Salas.
- La adquisición o contratación de tiempo en radio y televisión por terceras personas, en este caso, el legislador Carlos Alberto Puente Salas y el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a favor de dicho partido político y dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Que el Partido Verde Ecologista de México realiza actos anticipados de campaña, al promover su plataforma político y electoral, su imagen, nombre y emblema, dado que son parte de su plataforma las políticas generales

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

que se expresan en las frases publicitarias *cumple lo que promete o lo que propone lo cumple y falta mucho por hacer y las cumple.*

Pruebas aportadas por el quejoso:

1. Javier Corral Jurado aportó lo siguiente:

a) Disco compacto que contiene lo siguiente:

- Testigo de grabación del promocional radial identificado como **MÁS VERDE QUE NUNCA**, con número de folio **RA00405-15** cuyo contenido es el siguiente:

Voz femenina: Hola, soy Andrea Legarreta y estoy con Carlos Puente, Vocero del Partido Verde. Carlos hace tres años estuve en unos comerciales donde ustedes hicieron varias propuestas, y ¿qué pasó?

Voz masculina: Conseguimos que todas fueran leyes aprobadas.

Voz femenina: Qué bien, porque muchísima gente no creía que lo iban a cumplir y cumplieron. Fijate antes era verde pero ahora, me siento como más verde que nunca.

Voz masculina: Y prepárate porque vienen más propuestas.

Voz femenina: ¡Qué bueno! Y las cumplen eh.

Voz masculina 2: En el Partido Verde seguimos trabajando para ti.

- Testigo de grabación del promocional televisivo identificado como **MÁS VERDE QUE NUNCA**, con número folio **RV00285-15**, cuyo contenido es al tenor de lo siguiente:

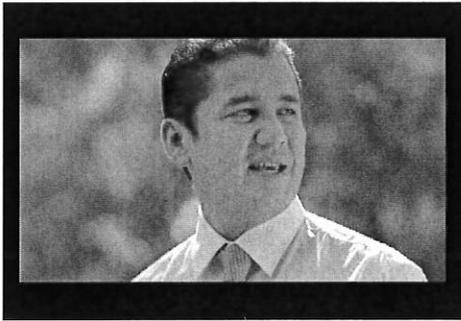


Estoy con Carlos Puente, Vocero del Partido Verde.



Carlos hace tres años estuve en unos comerciales donde ustedes hicieron varias propuestas, y ¿qué pasó?

ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015



Conseguimos que todas fueran leyes aprobadas.



Qué bien, porque muchísima gente no creía que lo iban a cumplir y cumplieron.



Fijate antes era verde pero ahora, me siento como más verde que nunca.



Y prepárate porque vienen más propuestas.



¡Qué bueno! Y las cumplen eh.



En el Partido Verde seguimos trabajando para ti

Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

2. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1097/2015,⁵ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Al respecto, y en atención a lo solicitado en los numerales I y II, me permito hacer de su conocimiento que efectivamente los promocionales RV00285-15 y RA00405-15 identificados con el título "Más Verde que Nunca", corresponden a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, en relación con los incisos descritos con las letras a) y d), me permito informarle que mediante los oficios PVEM/CENCS/2015/035, se solicitó la difusión de los materiales para la intercampaña federal y PVEM/CENCS/2015/036 para las intercampañas locales de: Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos y Yucatán, para mayor claridad acompañan al presente en copia simple identificados como anexo 1 los oficios antes señalados.

El periodo de vigencia de los promocionales de mérito es el siguiente:

Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio suspensión de transmisión
RA00405-15	Más verde que nunca	Nacional	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015035	PVEM/CENCS/2015040
RV00285-15	Más verde que nunca	Nacional	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015035	PVEM/CENCS/2015040
RA00405-15	Más verde que nunca	BCS, CAM, DF, GTO, JAL, MICH, MOR y YUC.	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015036	PVEM/CENCS/2015040
RV00285-15	Más verde que nunca	BCS, CAM, DF, GTO, JAL, MICH, MOR y YUC.	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015036	PVEM/CENCS/2015040

Es conveniente precisar, que las órdenes de transmisión con vigencia del 8 al 12 de marzo incluyen la versión "Más verde que nunca" en las emisoras pautadas para intercampaña federal e intercampañas locales arriba mencionadas.

Sin embargo, el día 4 de marzo, el Partido Verde Ecologista de México solicitó ante aquella autoridad que se realizara el cambio de todos los materiales que se encontraban al aire y que mencionaban las frases motivo de adopción de medidas cautelares y en su lugar se ordenara la transmisión de los promocionales "Spot bosques" tanto para radio como para televisión en el Proceso Electoral Federal y para la intercampaña de los procesos locales en: Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos y Yucatán. Lo anterior fue hecho del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva y se realizaron las notificaciones correspondientes.

Asimismo, como anexo identificado con el número 2, se remiten en medio magnético los testigos de grabación correspondientes.

Como resultado de lo anterior, y en relación con los incisos identificados con la letra b), el pasado 5 de marzo, mediante el oficio PVEM/CENCS/2015040, mismo que se anexa en copia simple, el Partido Verde Ecologista de México solicitó la suspensión de todos los promocionales y sustituirlos por "Spot bosques"

Finalmente, por cuanto hace al numeral III, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y canales de televisión nivel nacional durante el ocho de marzo de 2015 en el

⁵ Visible a fojas 297 a 302 y anexos a fojas 303 a 311 del expediente

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

rango de las 6:00 a las 17:00 horas, se detectó la difusión de los materiales identificados con los folios RV00285-15 y RA00405-15, tal y como se precisa a continuación:

Se generó el reporte de detecciones para los materiales RV00285-15 y RA00405-15, del día 8 de marzo con corte a las 17 hrs.

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA	MAS VERDE QUE NUNCA		Total general
	RA00405-15	RV00285-15	
08/03/2015	734	85	819
Total general	734	85	819

Conviene precisar, que el número de impactos que se obtuvieron podrían incrementarse debido a que no se ha concluido de manera total con el proceso de validación en los Centros de Verificación y Monitoreo de las entidades.

Ahora bien, adjunto al presente se remite en medio magnético identificado como anexo 3 el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se detallan los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las emisoras de radio y los canales de televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito.

Al oficio se adjuntó lo siguiente:

- Copia simple de los oficios PVEM/CENCS/2015/035⁶ y PVEM/CENCS/2015/036,⁷ a través de los cuales el Partido Verde Ecologista de México solicitó la difusión de los promocionales RV00285-15 y RA00405-15, intitulados **“Más Verde que Nunca”**, para la intercampaña federal y para las intercampañas locales de Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos y Yucatán, respectivamente.
- Disco compacto que contiene los testigos de grabación de los promocionales RV00285-15 y RA00405-15, intitulados como **“Más Verde que Nunca”**.⁸
- Copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015040, a través del cual el Partido Verde Ecologista de México solicitó la suspensión de todos los promocionales y sustituirlos por **Spot bosques**.⁹

⁶ Visible a fojas 51 a 52 del expediente

⁷ Visible a fojas 53 a 55 del expediente

⁸ Visible a foja 63 del expediente

⁹ Visible a fojas 53 a 55 del expediente



**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

- Disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se detallan los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las emisoras de radio y los canales de televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito.¹⁰

El elemento probatorio marcado con el número **1**, tiene el carácter de **prueba técnica**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

La prueba marcada con el numeral **2**, tiene el carácter de **documental pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias, al haber sido instrumentada por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Las pruebas consistentes en las copias de los oficios PVEM/CENCS/2015/035 y PVEM/CENCS/2015/036, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En relación con tales medios de pruebas, cabe decir que, en cuanto a las públicas, éstas tienen valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad y respecto de las cuales no existe elemento en contrario, y las privadas y las técnicas tienen valor indiciario y se valorarán atendiendo a su vinculación con el resto de las probanzas obrantes en autos.

Por lo que hace al disco compacto aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que contiene el reporte de monitoreo, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditada la existencia, contenido y difusión de los promocionales de radio y televisión **Más verde que nunca**, identificados con los números de folio RA00405-15 (radio) y RV00285-15 (televisión).

¹⁰ Visible a foja 63 del expediente



ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

- Dichos promocionales fueron pautados para el periodo de intercampaña del proceso electoral federal que actualmente se encuentra en desarrollo y para los procesos locales coincidentes a celebrarse en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán.
- El periodo de vigencia de los promocionales de mérito es el siguiente:

Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio suspensión de transmisión
RA00405-15	Más verde que nunca	Nacional	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015035	PVEM/CENCS/2015040
RV00285-15	Más verde que nunca	Nacional	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015035	PVEM/CENCS/2015040
RA00405-15	Más verde que nunca	BCS, CAM, DF, GTO, JAL, MICH, MOR y YUC.	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015036	PVEM/CENCS/2015040
RV00285-15	Más verde que nunca	BCS, CAM, DF, GTO, JAL, MICH, MOR y YUC.	Intercampaña	08/03/2015	12/03/2015	PVEM/CENCS/2015036	PVEM/CENCS/2015040

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que del monitoreo realizado al ocho de marzo de dos mil quince, en el rango de las 6:00 a las 17:00 horas, se detectó la difusión de los materiales identificados con los folios RV00285-15 y RA00405-15, tal y como se precisa a continuación:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA	MAS VERDE QUE NUNCA		Total general
	RA00405-15	RV00285-15	
08/03/2015	734	85	819
Total general	734	85	819

- Que el cuatro de marzo, el Partido Verde Ecologista de México solicitó ante aquella autoridad que se realizara el cambio de todos los materiales que se encontraban al aire y que mencionaban las frases motivo de adopción de medidas cautelares y en su lugar se ordenara la transmisión de los promocionales “**Spot bosques**”, tanto para radio como para televisión en el Proceso Electoral Federal y para la intercampaña de los procesos locales en: Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos y Yucatán.
- A través del oficio PVEM/CENCS/2015040, el Partido Verde Ecologista de México solicitó la suspensión de todos los promocionales y sustituirlos por *Spot bosques*.



TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la



ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.


13

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹¹*

Ahora bien, para determinar lo que proceda en el caso, es preciso tener presente, los siguientes antecedentes:

- El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-19/2014.

Se destaca, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determino que el análisis de las medidas cautelares, se hiciera privilegiando el principio de equidad y valorando en su contexto el material objeto de la queja a fin de evitar conductas reiteradas o sistemáticas que afecten a dicho principio.

Asimismo, se indicó que la naturaleza del principio de equidad citado, permite que su probable transgresión se configure no sólo a partir de hechos aislados o específicamente identificados, sino que también pueda llegar a resentir una afectación con conductas reiteradas y sistemáticas.

De igual manera, dicho órgano jurisdiccional señaló la necesidad de preservar irrestrictamente el principio de **equidad** en la contienda electoral, porque sólo de

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

esa manera era apreciable el daño al bien jurídico tutelado por las normas constitucional y legal, reiterando que se puede llegar a resentir una afectación cuando existen conductas **reiteradas y sistemáticas** que evidencian la probable infracción a las normas electorales.

El órgano jurisdiccional enfatizó que en el estudio de los hechos denunciados se realizó con base a conductas aisladas o individuales, lo que no debe ser así, sino que, por el contrario, examinarse en su relación con otros hechos que le fueron informados debidamente por los denunciantes, y que tales elementos debieron ser tomados en consideración por la autoridad para emitir la resolución correspondiente, pues sólo de esa manera estaba en aptitud de ponderar a cabalidad y con mayor amplitud las conductas presuntamente infractoras y su probable impacto en uno de los bienes jurídicos tutelados, como es la equidad en las contiendas electorales.

También la citada Sala indicó que, atendiendo a los argumentos de los entonces denunciantes, la estrecha relación o vinculación que guardaban diversos hechos denunciados, evidenciaba una **estrategia** de comunicación política específicamente diseñada para eludir las condicionantes legales, que trastocaba los valores protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, así como que se desarrolló una promoción electoral **permanente** en beneficio del referido partido político,

- De igual forma la Sala Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-14/2015, determinó la **existencia** de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada '**Verde sí cumple**', a través de promocionales en las salas cinematográficas Cinemex y Cinépolis, así como de propaganda fija cuyo contenido fuera coincidente con los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual le generó una sobreexposición indebida en el desarrollo del proceso electoral Federal, en contravención al principio de equidad, y determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

"...

el PVEM puso en riesgo el principio constitucional de equidad durante el desarrollo del proceso electoral Federal ya que generó una sobreexposición indebida de su imagen frente a la ciudadanía, al constituir una estrategia reiterada y permanente, en términos idénticos a los informes de labores de sus legisladores.

...



ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

Como se mencionó, en las sentencias recaídas a los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-5/2014 y SRE-PSC-7/2015, esta Sala Especializada consideró, como lo precisó en su oportunidad la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-18/2014, que la difusión sistemática y reiterada de los promocionales entonces denunciados, formó parte de una campaña o estrategia integral que tuvo como finalidad posicionar al PVEM frente al proceso electoral, lo cual es contrario al principio de equidad, rector en la materia.

Lo anterior, porque se acreditó la difusión de propaganda alusiva a informes de labores de diversos legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria del PVEM y **se demostró la existencia de propaganda del PVEM relativa a la campaña intitulada “Verde sí cumple”**, en portales de internet, así como la transmisión de promocionales como parte de su prerrogativa para la época de precampañas en el Estado de Guanajuato.

Del estudio de la propaganda referida, esta Sala Especializada advirtió que el contenido de los mensajes de los citados legisladores y **la propaganda del partido político mostraban *identidad*, to da vez que involucraba, entre otros elementos, alusiones a temas como “no más cuotas escolares”, “cadena perpetua a secuestradores”, y “el que contamina paga y repara el daño”, aunado a que en su parte conclusiva se apreciaban la leyendas “si cumple”, 0180024cumple”** y el emblema del instituto político en cita.

...

6. Contexto fáctico y medios de ejecución

En la especie, debe tomarse en consideración que la propaganda fija y audiovisual, ahora denunciada, tiene estrecha vinculación con la materia de los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-5/2014 y SRE-PSC-7/2015, en los que **este órgano jurisdiccional determinó que existió una estrategia integral, tendente a posicionar al PVEM en una posición de ventaja indebida en el proceso electoral en curso, derivado de la coincidencia en los elementos contenidos tanto en la propaganda difundida por ese partido político en la campaña denominada “Verde sí cumple”, como en los promocionales alusivos a los informes de labores de diversos legisladores de ese instituto político.**

...

Por tanto, **deben permanecer fuera de difusión los promocionales del PVEM en las salas de cine y propaganda fija, objeto de este procedimiento**, por lo que se vincula a las personas morales Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., Cinépolis de México S.A. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S. A. de C.V., NOWMEDIA S. de R. L. de C. V., Comercializadora Publicitaria TIK, S. A. de C. V. y Grupo Rabokse S. A. de C. V.; así como Havas Media, S. A. de C. V., PM ONSTREET, S. A. de C. V., y Medios Alternos en Publicidad Exterior, S. A. de C. V., al cumplimiento inmediato de esta ejecutoria.

[Énfasis añadido]

Como se advierte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la existencia de la violación a la normatividad electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México; asimismo, estableció

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

que debía permanecer fuera de difusión la propaganda fija, objeto de ese procedimiento: campaña denominada **Verde sí cumple**.

Asimismo, el veintisiete de febrero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-77/2015, revocando el acuerdo dictado por esta Comisión identificado con la clave ACQyD-INE-31/2015, en el que se negó la adopción de medidas cautelares del promocional intitulado **Cumple lo que propone versión 02**, identificado con el folio **RV00050-15**, con el fin de que se otorgara la medida cautelar solicitada, y ordenó la suspensión de la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México referido.

De dicha sentencia se advierte destacadamente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la suspensión de la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado Cumple lo que propone versión 02, identificado con el folio RV00050-15, con base en los siguientes razonamientos:

- Que la autoridad administrativa electoral debe valorar los promocionales tanto en sí mismo, como en su contexto, para advertir si se podría generar una afectación a los principios constitucionales de equidad e igualdad en materia electoral, contenidos en los artículos 41 y 134 constitucionales.
- Que al llevar a cabo únicamente un análisis aislado del promocional en cuestión, no se ponderaba si con el mismo, examinado en su contexto, se podría afectar algún principio constitucional, por ser parte de una campaña propagandística sistemática orientada a posicionar al Partido Verde Ecologista de México en el actual proceso electoral federal.
- Que al analizar el promocional denunciado en su contexto, se debió advertir la coincidencia en el uso de expresiones utilizadas en la campaña implementada por el mencionado instituto político, relacionada con **“Verde sí Cumple” o “Cumplimos lo que Prometemos”**.
- Que dejó de tomar en consideración la estrecha relación o vínculo de los hechos denunciados, de los que tuvo conocimiento previo e incluso los valoró al conceder una diversa medida cautelar, por evidenciar una estrategia de comunicación política específicamente diseñada para eludir



**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

las condiciones legales, que trastoca los valores protegidos por la Constitución.

- Que en el análisis contextual del promocional denunciado, dada la similitud en los elementos propagandísticos, se concluía que forma parte de los actos concatenados y sistemáticos de realización de una campaña permanente en favor del Partido Verde Ecologista de México, y por tanto, lesivo del artículo 41 constitucional, y como un elemento de desequilibrio en la competencia entre los partidos políticos dada su anticipación a la etapa de campaña.
- Que la existencia de acciones y conductas denotan una actuación sistemática, en que se advertía presuntivamente que el factor preponderante en la difusión de los promocionales buscaba un posicionamiento de un partido político; conductas que se advierte como reiteradas.

Tomando en cuenta los anteriores antecedentes, que obligan, entre otras cuestiones, a analizar los mensajes propagandísticos denunciados en su contexto, es que se procede a su estudio en los términos siguientes:

En los promocionales intitulados "Más verde que nunca", identificados con los números de folios RA00405-15 en su versión radio, y RV00285-15 en su versión para televisión, en esencia, destacan los siguientes elementos:

- La aparición del Senador Carlos Alberto Puente Salas;
- El uso de las expresiones:
 - Ustedes hicieron varias propuestas, y ¿qué pasó?;
 - Conseguimos que todas fueran leyes aprobadas;
 - Muchísima gente no creía que lo iban a cumplir y cumplieron;
 - Porque vienen más propuestas, y
 - Y las cumple, ¡eh!
- Se advierte el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Estos elementos en esencia, coinciden con la campaña que el instituto político denunciado ha venido desplegando en el presente proceso electoral federal a través de diversos medios como cines, radio, televisión, espectaculares, vallas,

ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

parabuses, transporte público, internet, etcétera, y que versan sobre la temática de verde sí cumple y cumplimos lo que prometemos, que ha sido materia de estudio por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se puede advertirse de las anteriores transcripciones.

En efecto, en los promocionales ahora bajo estudio, destacan las palabras “*propuestas*”, “*leyes aprobadas*”, “*cumplir*”, “*cumplieron*”, “*cumplen*”, que evocan a dos ideas centrales: la actividad legislativa del Partido Verde Ecologista de México y el cumplimiento de promesas que dicho instituto político realizó a la ciudadanía.

Estos temas son comunes a los que el citado partido político ha referido en la campaña ***verde si cumple, promesas cumplidas y cumplimos lo que prometemos, en los que el referido partido utilizó, entre otras, estas expresiones:***

- ❖ *El partido verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y **cumplió, ya es ley,***
- ❖ *Exigió cadena perpetua a secuestradores y **cumplió,** ahora se les impone hasta 140 años,*
- ❖ *El partido verde ofreció que el que contamine pague y repare el daño y ya **es ley,***
- ❖ ***Ofreció prohibir el uso de animales en circos y ya es ley.***

Las anteriores frases refieren también a la actividad legislativa del Partido Verde Ecologista de México y al cumplimiento de propuestas u ofertas, aun cuando se refieren a problemáticas específicas, tales como cuotas en las escuelas públicas, sanción a secuestradores, contaminación y reparación, así como el no uso de animales en circos.

Por su parte, en las frases utilizadas en los promocionales analizados en el presente caso, si bien no se hace referencia a estos temas específicos, sí se relacionan con leyes aprobadas y con el cumplimiento de propuestas, con lo cual se advierte la misma línea expositiva, nada más que ahora de manera más general, pero que teniendo el antecedente de la campaña anterior, el impacto mediático pudiera ser el mismo, dado el nexo psicológico que puede hacerse con la pasada campaña, máxime que al igual que en los spots anteriores, en los actuales aparece el Senador Carlos Alberto Puente, que reafirma, en realidad, la continuidad de una **misma campaña.**

En ese sentido, es posible afirmar que como los promocionales en estudio contienen elementos, imágenes y frases, que analizados en el **contexto**



**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

contemporáneo de los mensajes publicitarios emitidos por el Partido Verde Ecologista de México, entre otros, los relativos a **verde si cumple y cumplimos lo que prometemos**, encuadran en la sistematicidad y continuidad de una campaña integral de difusión de la propaganda del mencionado instituto político, con el fin de posicionarse frente a la sociedad, en el presente proceso electoral, lo que, como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituye un elemento de desequilibrio en la competencia entre los partidos políticos dada su anticipación a la etapa de campaña.

En efecto, dicha campaña política se refiere a las propuestas que en su momento, fueron publicitadas por legisladores del Partido Verde Ecologista de México, con la diferencia de que en vez de decir **Sí cumple**, en la presente campaña se habla de **las propuestas, ley aprobadas, cumplir, cumplieron y las cumplen**.

Es decir, ambos tipos de mensajes guardan las mismas temáticas expositivas, en donde destaca las palabras cumplir y leyes.

Tomando en cuenta todos los elementos precisados en su conjunto, y no como hechos aislados, y en atención a que la difusión de la propaganda denunciada se realiza de forma reiterada y sistemática, además de que, de sus elementos se advierte la presunta intención de posicionar al Partido Verde Ecologista de México con propósitos electorales, se concluye que podría tratarse de una estrategia de comunicación política y una campaña de promoción electoral permanente, y en consecuencia, ilegal, en favor de dicho instituto político, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal que inició en la primera semana de octubre de dos mil catorce, tal como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, resulta procedente señalar que el dos de marzo del año en curso, esta autoridad emitió el acuerdo INE-ACQyD-47/2015, en el que ordenó **procedente** la adopción de medida cautelar y la suspensión inmediata del promocional denominado **“Cumple lo que propone versión 02”**, identificado con el folio **RV00050-15**, así mismo, se ordenó al instituto político denunciado para que, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituyera ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el material referido.

En este tenor, el tres de marzo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la medida cautelar referida, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto la sustitución del promocional **Cumple lo que propone versión 2** intercampaña, identificado con el

ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

folios RV00050-15, por el promocional intitulado *Más verde que nunca*, identificado con el folio RV00285-15.

De igual forma, el cuatro de marzo del año en curso, se recibió en esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral escrito signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, para instruir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión Instituto Nacional Electoral, realizara el cambio de todos los materiales que estuvieran actualmente al aire y que mencionaran las frases motivo de las medidas cautelares, y sea pautado el spot intitulado "**Bosques**" con números de claves **RA00413-15 y RV00293-15**,

En este sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el cinco de marzo del año en curso, conforme a sus atribuciones para vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares, determinó procedente la petición formulada por el Partido Verde Ecologista de México y, en consecuencia, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para **que realizara el cambio de todos los materiales que estuvieran actualmente al aire que mencionaran las frases motivo de las medidas cautelares decretadas y**, en su lugar, fuera pautado el spot intitulado "**Bosques**" con números de claves **RA00413-15 y RV00293-15**, tanto para el proceso electoral federal y para la intercampana del proceso electoral local en Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos y Yucatán.

Sin embargo, y derivado de que en la actualidad se siguen transmitiendo los promocionales denunciados, lo procedente es ordenar su suspensión inmediata.

En ese sentido, de permitir que persista la exposición de los promocionales denunciados, estando en curso la etapa de intercampana en el citado proceso comicial, se podría generar una ventaja indebida de la exposición del Partido Verde Ecologista de México, frente a los demás institutos políticos que compiten en el presente proceso electoral. Por lo que procede ordenar su suspensión inmediata.

En atención a las consideraciones vertidas, se ordena:

- a) A las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los promocionales materia del presente Acuerdo.


21

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

b) Al Partido Verde Ecologista de México para que se abstenga de solicitar dentro de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, el mismo contenido temático alusivo a ***cumple lo que promete o lo que propone lo cumple y falta mucho por hacer, propuesta cumplida, ley aprobadas, cumplir, cumplieron y las cumplen.***

c) Al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, informe dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

d) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias, a efecto de que informe **que se debe suspender la difusión del promocional materia de la presente cautelar**, y evitar la retransmisión de los mismo, así como retirar del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información relativa al spot ***Más verde que nunca***, identificado con los números de folio **RA00405-15 en su versión para radio y RV00285-15 en su versión para televisión**, de manera inmediata y en su lugar se sustituya por el promocional intitulado **“Bosques”** con números de claves **RA00413-15 y RV00293-15.**

e) A la misma Dirección Ejecutiva, a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión del material, intitulado ***Más verde que nunca***, identificado con los números de folio **RA00405-15 en su versión para radio y RV00285-15 en su versión para televisión**, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del promocional que fue materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

f) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

g) Se considera pertinente hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.



ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015

Se apercibe a las personas referidas con anterioridad que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 41

Del incumplimiento

1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Javier Corral Jurado, respecto de la difusión del promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado "**Más verde que nunca**", identificado con los folios **RA00405-15** en su versión para radio y **RV00285-15** en su versión para televisión, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que están transmitiendo los promocionales objeto de la medida cautelar que, **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los promocionales **Más verde que nunca**, identificados con los números de folio RA00405-15 en su versión para radio y RV00285-15 en su versión para televisión,


23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

y en su lugar se sustituya por el promocional intitulado “**Bosques**” con números de claves **RA00413-15** y **RV00293-15**, una vez que sean notificadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto

TERCERO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México para que, se abstenga de solicitar dentro de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, el mismo contenido temático alusivo a ***cumple lo que promete o lo que propone lo cumple y falta mucho por hacer, propuesta cumplida, ley aprobadas, cumplir, cumplieron y las cumplen.***

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionario de radio y televisión **que se debe suspender la difusión del promocional materia de la presente cautelar**, y evitar la retransmisión de los mismos, así como retirar del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información relativa al spot ***Más verde que nunca***, identificado con los números de folio **RA00405-15** en su versión para radio y **RV00285-15** en su versión para televisión, de manera inmediata, y en su lugar se sustituya por el promocional intitulado “**Bosques**” con números de claves **RA00413-15** y **RV00293-15**.

QUINTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir del momento en que los concesionarios estén obligados a dejar de difundir los materiales objeto de este pronunciamiento, y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los mismos, informe cada cuarenta y ocho horas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.

SÉPTIMO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

OCTAVO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-54/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015**

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de marzo del presente año, en los siguientes términos:

Por **unanimidad de votos en lo general, en el sentido propuesto**, de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno;

Por **unanimidad de votos** el tema de ordenar a los concesionarios de radio y televisión sustituyan el material intitulado **Más verde que nunca**, identificado con los números de folio RA00405-15 en su versión para radio y RV00285-15, por el promocional intitulado “**Bosques**” con números de claves **RA00413-15 y RV00293-15**, de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y

Por **mayoría de votos para utilizar como argumento secundario las actuaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México para dar cumplimiento con las medidas cautelares previamente decretadas**, de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el **voto en contra** del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO